

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre régimen de explotación para el año 2014 del Acuífero de la Mancha Occidental.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 11 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el régimen de explotación para el año 2014 del Acuífero de la Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

“Régimen de explotación para el año 2014 del Acuífero de la Mancha Occidental.

1. Antecedentes:

Por Real Decreto 354/2013 de 17 de mayo, se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en cuyo capítulo I se definen las masas de agua, indicando que las mismas aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 1 del Real Decreto de que se trata.

El punto 2, del artículo 11 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo y estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la demarcación. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Sierra de Altomira y Campo de Montiel presentan un estado cuantitativo malo. De acuerdo al punto 3 del mismo artículo, las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo deberán ser declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, tal y como también dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Si bien, el proceso de declaración en riesgo de estas masas de agua se encuentra actualmente en desarrollo, el punto 2, del artículo 31 del Plan Hidrológico de cuenca señala que “en las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos de Mancha Occidental y Campo de Montiel, seguirán aplicándose las determinaciones de sus declaraciones y Planes de Ordenación de Extracciones hasta su declaración como masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico”. Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

1. Ámbito temporal del régimen de explotación:

Vistos los informes técnicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre evolución piezométrica de las zonas incluidas en el ámbito del sistema de explotación oriental, dada la similitud de las condiciones hidrológicas, ambientales y entendiendo que con las medidas establecidas, favorecidas por la pluviometría, la tendencia de la antigua Unidad Hidrogeológica 04.04 es a la recuperación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Mancha Occidental aprobado para el año 2013, el día 19 de noviembre de 2012 y cuyo texto se publicó en los Boletines Oficiales de la Provincias y fechas siguientes: Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de fecha 10-12-2012, Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 05-12-2012, Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 03-12-2012 y Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 05-12-12, se acuerda prorrogar el citado Régimen de Explotación para el año 2014 con la única modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 5 del anterior Régimen de Explotación, según se detalla a continuación y que se establecen como dotación máxima:

DOTACIÓN DE CULTIVOS

<i>Cultivo</i>	<i>Aspersión</i>	<i>Goteo</i>	<i>Período de riego</i>	
	<i>Dotación</i> (m ³ /ha.)	<i>Dotación</i> (m ³ /ha.)	<i>Fecha de</i> <i>inicio</i>	<i>Fecha de</i> <i>finalización</i>
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700			
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Centeno	1.700			
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6375	1 de mayo	30 de septiembre
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000			
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Plantas Forrajeras	1.500		1 de marzo	31 de julio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	1.500	Viña	15 de abril	30 de agosto
		Olivo y otros	15 de abril	30 de septiembre

Significar en cuanto a la extracción que, el volumen máximo que se puede extraer durante el año 2014 es de 200 Hm³ para usos de regadío y 30 Hm³ para abastecimiento a población, usos industriales y ganaderos.

2.- Entrada en vigor.

El presente régimen de explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 17 de diciembre de 2013.- El Secretario General, José Manuel Rosón Jiménez.

Anuncio número 102

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>